



EXPEDIENTE N° : 045-2013-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : CONSORCIO DE INGENIEROS
 EJECUTORES MINEROS S.A.
 UNIDAD MINERA : EL COFRE
 UBICACIÓN : DISTRITO DE PARATÍA, PROVINCIA DE
 LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO
 SECTOR : MINERÍA
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE
 MEDIDAS CORRECTIVAS

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas a Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A en la Resolución Directoral N° 696-2014-OEFA/DFSAI del 28 de noviembre del 2014, consistentes en:

- (ii) Implementar un sistema de conducción impermeabilizado de los efluentes de la Bocamina Inmaculada Norte Nivel 030 hacia el sistema de tratamiento de efluentes.
- (iii) Implementar un sistema de tratamiento de las aguas de mina provenientes de la Bocamina Inmaculada Norte Nivel 030, de tal manera que estos no superen los LMP establecidos en la normatividad vigente.
- (iv) Solicitar ante la autoridad competente, la inclusión de un punto de control para la descarga del sistema de tratamiento de efluentes provenientes de la Bocamina Inmaculada Norte Nivel 030 en su instrumento de gestión ambiental.

Lima, 1 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 696-2014-OEFA/DFSAI del 28 de noviembre del 2014, notificada el 4 de diciembre del mismo año¹, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, el OEFA) declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A. (en adelante, CIEMSA) por la comisión de una (1) infracción a la normativa ambiental, y dispuso el cumplimiento de tres (3) medidas correctivas, de acuerdo al cuadro a continuación:

Conducta infractora y medida correctiva establecidas en la Resolución Directoral N° 696-2014-OEFA/DFSAI

N°	Conductas infractoras	Norma que establece la obligación ambiental	Obligación
1	El titular minero excedió el LMP del parámetro Potencial de Hidrógeno (pH) en el punto de	Artículo 4° de la Resolución Ministerial	Implementar un sistema de conducción impermeabilizado de los efluentes de la Bocamina Inmaculada Norte Nivel 030 hacia el sistema de tratamiento de efluentes.

¹ Folios 341 al 357 del expediente.





	control BIN-30, correspondiente a la Bocamina Inmaculada Norte Nivel 030 (punto de control interno).	N° 011-96-EM/VMM	Implementar un sistema de tratamiento de las aguas de mina provenientes de la Bocamina Inmaculada Norte Nivel 030, de tal manera que cumpla con los Límites Máximos Permisibles establecidos en la normatividad vigente. Solicitar ante la autoridad competente, la inclusión de un punto de control para la descarga del sistema de tratamiento de efluentes provenientes de la Bocamina Inmaculada Norte Nivel 030 en su instrumento de gestión ambiental.
--	--	------------------	---

2. Mediante escritos presentados el 11 de febrero² y 24 de setiembre del 2015³, CIEMSA presentó documentación que acreditaría el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por Resolución Directoral N° 696-2014-OEFA/DFSAI.
3. Por otro lado, mediante Resolución Directoral N° 009-2015-OEFA/DFSAI, notificada el 16 de enero del 2015⁴, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 696-2014-OEFA/DFSAI, toda vez que CIEMSA no presentó, dentro del plazo establecido, recurso impugnatorio alguno.
4. Finalmente, a través del Informe N° 197-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 25 de octubre del 2016, la DFSAI analizó la información presentada por el administrado, con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁵.

² Folios 484 al 503 del expediente.

³ Folios 666 al 712 del expediente.

⁴ Folio 481 al 482 del expediente.

⁵ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

***Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.





7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias) se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
 - (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo a la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
9. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁶ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
10. Asimismo, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.

b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.

c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un periodo de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."

⁶ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

a) Mandato de carácter particular;

b) Medida preventiva;

c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;

d) Medida cautelar;

e) Medida correctiva; y

f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."





Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁷.

11. En tal sentido, en la presente resolución corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si CIEMSA cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 696-2014-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Análisis del cumplimiento de las medidas correctivas

- (i) *Implementar un sistema de conducción impermeabilizado de los efluentes de la Bocamina Inmaculada Norte Nivel 030 hacia el sistema de tratamiento de efluentes.*
 - (ii) *Implementar un sistema de tratamiento de las aguas de mina provenientes de la Bocamina Inmaculada Norte Nivel 030, de tal manera que estos no superen los LMP establecidos en la normatividad vigente.*
 - (iii) *Solicitar ante la autoridad competente, la inclusión de un punto de control para la descarga del sistema de tratamiento de efluentes provenientes de la Bocamina Inmaculada Norte Nivel 030 en su instrumento de gestión ambiental.*
- a) Las obligaciones establecida en las medidas correctivas ordenadas
13. A efectos de hacer un análisis ordenado en la presente resolución, se procederá a realizar una revisión conjunta de la documentación remitida que acreditaría el cumplimiento de las Medidas Correctivas N° 1, 2 y 3, toda vez que, de conformidad con la Resolución Directoral N° 696-2014-OEFA/DFSAI, la infracción que dio mérito a las medidas correctivas en mención, así como la forma y plazo para acreditar su cumplimiento, son las mismas.
 14. Mediante la Resolución Directoral N° 696-2014-OEFA/DFSAI del 28 de noviembre del 2014, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de CIEMSA por incurrir en la siguiente infracción a la normativa ambiental y respecto a la cual se ordenaron tres (3) medidas correctivas:

⁷ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

*Artículo 39°.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)*.





- El titular minero excedió el LMP del parámetro Potencial de Hidrógeno (pH) en el punto de control BIN-30, correspondiente a la Bocamina Inmaculada Norte Nivel 030 (punto de control interno), conducta que incumple lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM que aprueba los niveles máximos permisibles para efluentes líquidos minero - metalúrgicos y se encuentra tipificada en el Numeral 3.2 del punto 3 de la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM.

(Subrayado agregado)

15. En virtud de lo expuesto, la DFSAI dispuso el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas⁸:

Detalle de las medidas correctivas ordenadas

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1. Implementar un sistema de conducción impermeabilizado de los efluentes de la Bocamina Inmaculada Norte Nivel 030 hacia el sistema de tratamiento de efluentes.	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 696-2014-OEFA/DFSAI.	Presentar un informe técnico donde consten las acciones adoptadas por Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A. para implementar las medidas correctivas establecidas, así como las fotografías y/o videos que evidencien la forma, ubicación de dicha implementación y los resultados de monitoreo de las aguas tratadas en un plazo quince (15) días hábiles de cumplida la medida correctiva.
2. Implementar un sistema de tratamiento de las aguas de mina provenientes de la Bocamina Inmaculada Norte Nivel 030, de tal manera que cumpla con los Límites Máximos Permisibles establecidos en la normatividad vigente.		
3. Solicitar ante la autoridad competente, la inclusión de un punto de control para la descarga del sistema de tratamiento de efluentes provenientes de la Bocamina Inmaculada Norte Nivel 030 en su instrumento de gestión ambiental.		

16. Las medidas correctivas se dictaron toda vez que durante la supervisión especial realizada del 4 al 6 de junio de 2012 se verificó un flujo proveniente del interior de la Bocamina Inmaculada Norte Nivel 030 que discurría sobre suelo y descargaba al río Paratía. En ese sentido, se procedió a la toma de muestras en dicho punto.
17. Así los hechos, se analizaron las referidas muestras en el Laboratorio acreditado Envirolab Perú S.A.C, obteniendo como resultado que el valor en el punto de control BIN-30 excedía los límites máximos permisibles (en adelante, LMP) establecido en la columna "Valor en cualquier momento" del anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, de acuerdo al siguiente detalle⁹:

Valor respecto del parámetro pH

Punto de Monitoreo	Parámetro	LMP según Anexo 1 R.M. N° 011-96-EM/VMM	Resultado
BIN-30	pH	6-9 unidades	9.36 unidades



⁸ Folio 477 reverso del expediente.



⁹ Folio 473 del expediente.



18. Por otro lado, corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que CIEMSA podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
- b) **Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas**
19. CIEMSA señaló haber cumplido con las medidas correctivas ordenadas. Para acreditar ello, mediante escritos del 11 de febrero y 24 de setiembre del 2015 presentó la siguiente documentación:
- Informe de acciones correctivas ejecutadas de Inmaculada Norte, el cual incluye los siguientes documentos:
 - ✓ Cuatro (4) fotografías del cierre y la bocamina Inmaculada Norte y poza de tratamiento.
 - ✓ Informe de ensayos de laboratorio del tercer y cuarto trimestre del 2014
 - ✓ 11 (once) fotografías con coordenadas UTM WGS 84 que acreditarían la revegetación en mención.
 - Informe de actividades de cierre de la bocamina Inmaculada Norte.
 - Componentes del sistema de tratamiento de agua de la bocamina Inmaculada Norte nivel 030.
 - Resolución Directoral N° 089-2014-MEM-DGAAM que aprueba el punto de control de efluentes de la bocamina Inmaculada Norte nivel 030.
20. Por otro lado, en el escrito del 11 de febrero del 2011, CIEMSA indicó que la bocamina Inmaculada Norte Nivel 030 (en adelante, la Bocamina) es un componente cerrado de acuerdo a las actividades de cierre progresivo aprobadas mediante la Resolución Directoral N° 061-2010-MEM/AAM.
21. En ese sentido, considerando las actividades de cierre progresivo, informó de las actividades que se realizaron en la Bocamina con la finalidad de dar cumplimiento a las medidas correctivas.
22. Teniendo en cuenta la información antes señalada, corresponde analizar el cumplimiento de cada medida correctiva por separado:
- b.1 Medida correctiva N° 1 Implementar un sistema de conducción impermeabilizado de los efluentes de la Bocamina Inmaculada Norte Nivel 030 hacia el sistema de tratamiento de efluentes.**
23. Conforme a la información presentada, las actividades que se realizaron en la Bocamina fueron las siguientes:
- (i) Retiro de rieles y durmientes.
 - (ii) Retiro de estructuras metálicas.
 - (iii) Retiro de tuberías de conducción de agua y aire.
 - (iv) Limpieza de restos que quedarán después de desmantelar en el interior de mina.
 - (v) Colocó tapones ubicados en galerías sub horizontales.
 - (vi) Colocó rocas de calidad entre mala a buena.





24. Asimismo, CIEMSA indicó las características del muro barrera, tapón de concreto y sistema de drenaje que fueron implementados, tal como se muestra en el siguiente cuadro ¹⁰:

Características	Fotografía
<p>Muro barrera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ubicación: E-329169, N-8290326 • Altura: 2.30 metros • Ancho: 2.30 metros • Espesor: 0.5 metros • Material: albañilería armada • Refuerzo: acero corrugado de 3/8 pulgadas de diámetro • Mortero: 1:4 (cemento:arena) • Espaciamiento del acero: variable entre 0.30 a 0.60 metros 	
<p>Tapón de concreto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ubicación: E-329174, N-8290355 • Concreto: densidad 280 kg/cm² • Altura: 2.30 metros • Ancho: 2.30 metros 	
<p>Sistema de drenaje:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tubería: polietileno de alta densidad HDPE • Diámetro: HDPE de 4 pulgadas de diámetro (perforada) 	

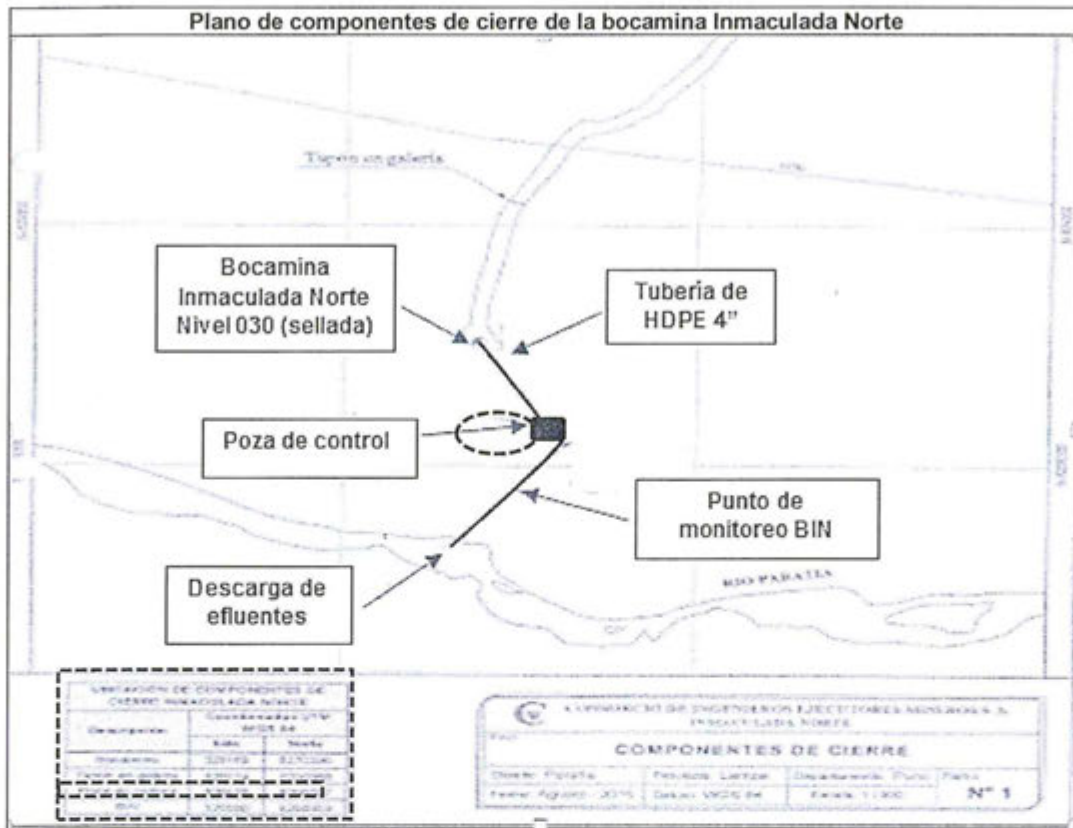
Fuente: CIEMSA

25. Ahora bien, respecto al cumplimiento de la medida correctiva N° 1, el administrado indicó que implementó un sistema de drenaje del efluente de la Bocamina, el cual está conformado por una tubería de polietileno de alta densidad HDPE de 4 pulgadas, envuelta por un geotextil no tejido y protegido por una cobertura de arena fina y piedra chancada, que lo protege del desmonte limpio que se coloca como relleno dentro de la Bocamina.
26. Asimismo, se advierte que la tubería de la referencia conduce el efluente de la Bocamina hasta una poza de control y tratamiento, para posteriormente ser descargada en el río Paratia. En ese sentido, adjuntó el siguiente plano de los componentes de cierre de la Bocamina¹¹.



¹⁰ Páginas 5, 6 y 7 del escrito N° 49093.

Información presentada mediante escrito N° 49093 del 24 de setiembre de 2015.



27. En el presente plano, se puede observar la ubicación de la Bocamina, desde donde sale la tubería que conduce el efluente hacia la poza de control y tratamiento, para luego ser descargado al río Paratia.
28. En ese sentido, queda acreditado que CIEMSA cumplió con implementar un sistema de conducción impermeabilizado de los efluentes de la bocamina Inmaculada Norte Nivel 030 hacia un sistema de tratamiento de efluentes, toda vez que acreditó la instalación de una tubería HDPE de 4 pulgadas de diámetro que nace en el interior de la Bocamina, la cual se conecta a una poza de control y tratamiento; para posteriormente descargar el efluente en el río Paratia.

b.1.1 Conclusiones

29. En atención a lo expuesto, CIEMSA ha cumplido con presentar la información requerida por la DFSAI para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva N° 1.
30. En tal sentido, la DFSAI concuerda con lo establecido en el Informe Técnico N° 197-2016-OEFA/DFSAI-EMC, por lo que concluye que el administrado cumplió con la Medida Correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 696-2014-OEFA/DFSAI.
31. Por consiguiente, se declara el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

b.2 Medida correctiva N° 2: Implementar un sistema de tratamiento de las aguas de mina provenientes de la Bocamina Inmaculada Norte Nivel 030, de tal





manera que cumpla con los Límites Máximos Permisibles establecidos en la normatividad vigente.

32. Para acreditar el cumplimiento de la presente medida correctiva, CIEMSA indicó que implementó un sistema de tratamiento de aguas en el cual se tratan las aguas provenientes de la Bocamina. Los componentes de dicho sistema son los siguientes¹²:
- (i) Tubería de 4 pulgadas de diámetro, la cual fue materia del análisis del cumplimiento de la medida correctiva N° 1.
 - (ii) Limpieza y desbroce de las especies vegetales de los cursos de agua de los efluentes para procurar la estabilidad del pH.
 - (iii) Construcción de una (1) poza de control de las aguas provenientes de la Bocamina, con las siguientes características.
33. Al respecto, cabe señalar que el efluente proveniente de la Bocamina a través de la tubería de 4 pulgadas, es tratado en la poza de control antes señalada, la cual tiene las siguientes características:

Características de la poza de control de agua de la bocamina Inmaculada Norte Nivel 030

Caudal promedio a tratar	0.30 L/s
Volumen de la poza	2.97 m ³
Dimensiones	1.5 m (ancho) x 1.1 m (largo)
Profundidad	1.8 m

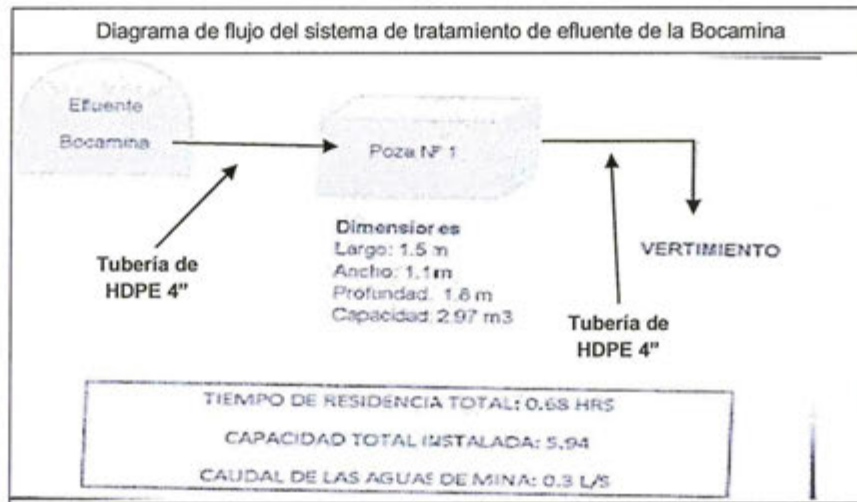
Fuente: CIEMSA

34. Asimismo, el administrado presentó el diagrama de flujo del sistema de tratamiento del efluente de la Bocamina¹³.

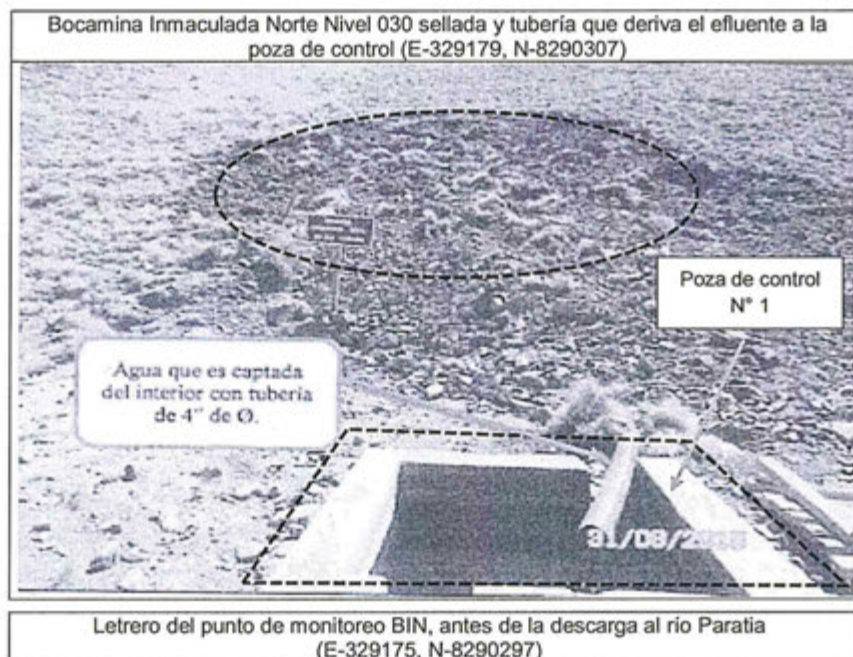


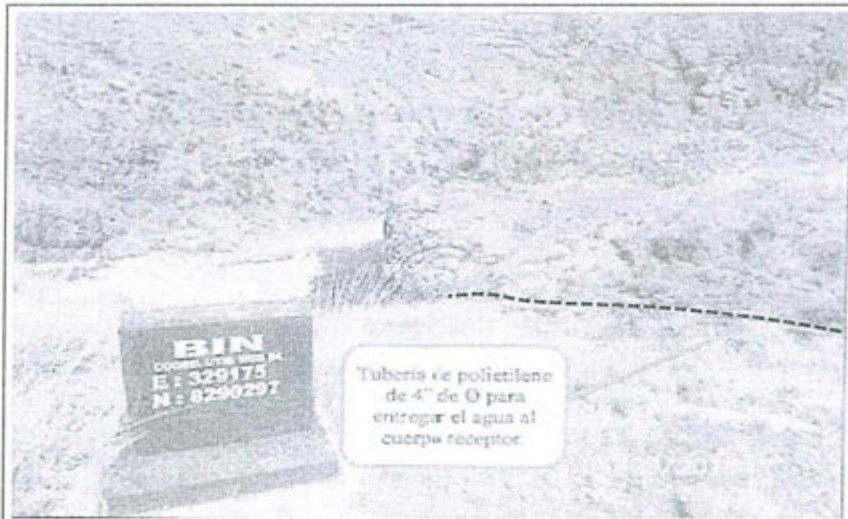
¹² Página 06 del escrito N° 49093 del 24 de setiembre de 2015.

¹³ Página 07 del escrito N° 49093 del 24 de setiembre de 2015.

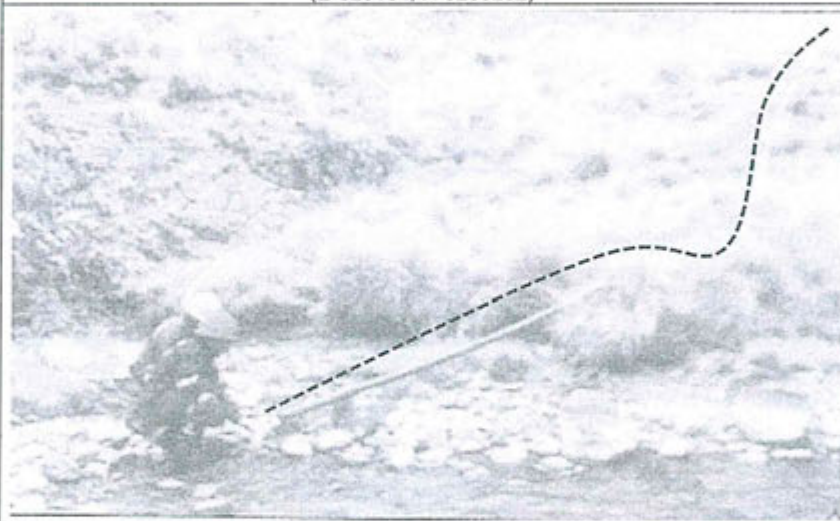


- 35. En el presente diagrama de flujo, se puede advertir que el sistema de tratamiento de efluentes consta de una tubería de HDPE de 4 pulgadas que conduce el efluente de la Bocamina hasta la poza de control N° 1, para luego ser derivado para su vertimiento mediante otra tubería de HDPE de 4 pulgadas. Asimismo, CIEMSA indicó que el tiempo de residencia total del sistema de tratamiento instalado es de 0.68 horas, la capacidad total instalada es de 5.94 m³ y que el caudal promedio a tratar es 0.3 litros por segundo.
- 36. Adicionalmente a ello, el administrado presentó las siguientes fotografías del sistema de tratamiento de efluentes de la Bocamina, las cuales se encuentran identificadas con coordenadas UTM WGS 84¹⁴:





Tomada de muestra en la descarga del efluente tratado al río Paratia (E-329164, N-8290282)



Vista panorámica del recorrido de la tubería de cuatro pulgadas de diámetro, desde la bocamina sellada hasta la descarga en el río Paratia





37. Finalmente, respecto al cumplimiento de los LMP requerido en la medida correctiva, cabe señalar que los resultados de los monitoreos realizados durante el tercer y cuarto trimestre del año 2014; y, primer y segundo trimestre del año 2015, al efluente de la Bocamina correspondiente al punto de monitoreo BIN, cumplen con los LMP para descargas de efluentes líquidos de actividades minero metalúrgicas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, conforme al siguiente detalle¹⁵.

Imagen N° 7: Diagrama de flujo del sistema de tratamiento del efluente

PARAMETROS	BIN				LMP ¹⁵
	2014		2015		
	3ER TRIM	4TO TRIM	1ER TRIM	2DO TRIM	
ARSENICO TOTAL	0.0095	0.011	0.0071	<0.0092	0.080
CADMIO TOTAL	< 0.001	<0.001	0.005	0.0016	0.040
COBRE TOTAL	0.002	<0.002	<0.003	<0.0014	0.400
PLOMO TOTAL	0.017	<0.001	0.02	<0.004	0.160
ZINC TOTAL	0.056	0.014	0.01	0.0416	1.200
CIANURO TOTAL	< 0.004	<0.004	<0.001	<0.001	0.800
CROMO 6+	< 0.01	<0.01	<0.01	<0.01	0.090
HIERRO DISUELTO	0.030	0.021	<0.0096	0.02	1.600
MERCURIO TOTAL	< 0.0001	<0.0001	0.0001	<0.0001	0.002
PH	-	5	7.52	7.25	6-9
STS	< 1	3	10	<2	25
ACEITES-GRASAS	-	<1	<1	<1	16

Fuente: Informes de ensayo laboratorio NSF Envirolab S.A.C. N° J-001-148707, N° J-00163552; y, laboratorio J Ramón del Perú S.A.C. N° MA 15030241, N° MA 15060254.

38. En el presente cuadro se puede advertir que el valor obtenido en el parámetro pH-cuyo exceso dio mérito al procedimiento administrativo- se encuentra dentro de los valores establecidos en los Límites Máximos Permisibles aprobados mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, así como el resultado de los demás parámetros monitoreados.
39. En consecuencia, se verifica que CIEMSA cumplió con implementar un sistema de tratamiento de las aguas de mina provenientes de la Bocamina, que le permite cumplir con los LMP establecidos en la normatividad vigente.

b.2.1 Conclusiones

40. En atención a lo expuesto, CIEMSA ha acreditado el cumplimiento de la medida correctiva N°2 referida a implementar un sistema de tratamiento de las aguas de mina provenientes de la Bocamina Inmaculada Norte Nivel 030, que le permite cumplir con los Límites Máximos Permisibles establecidos en la normatividad vigente.
41. En tal sentido, la DFSAI concuerda con lo establecido en el Informe Técnico N° 197-2016-OEFA/DFSAI-EMC, por lo que concluye que el administrado cumplió con la Medida Correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 696-2014-OEFA/DFSAI.
42. Por consiguiente, se declara el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.



¹⁵ Las muestras realizadas fueron analizadas por los laboratorios NSF Envirolab S.A.C. y J Ramón del Perú S.A.C., ambos acreditados por el INACAL.



b.3 Medida correctiva N° 3: Solicitar ante la autoridad competente, la inclusión de un punto de control para la descarga del sistema de tratamiento de efluentes provenientes de la Bocamina Inmaculada Norte Nivel 030, en su instrumento de gestión ambiental.

- 43. De acuerdo a lo desarrollado en los párrafos 36 al 46 de la presente resolución, CIEMSA acreditó haber implementado un sistema de tratamiento de efluentes de la Bocamina Inmaculada Norte Nivel 030. En ese sentido, indicó que un punto de control o monitoreo denominado BIN, de conformidad con la medida correctiva N° 3.
- 44. Al respecto, cabe precisar que el referido punto está ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 329175E, 8290297N para el monitoreo de los efluentes de dicha Bocamina, los mismos que cumplen con los LMP para efluentes minero metalúrgicos aprobados mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM.
- 45. Adicionalmente, cabe precisar que el punto de monitoreo BIN fue incluido como un punto de control de monitoreo de efluentes en la línea base de su Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, del proyecto de exploración Inmaculada 4 de la UEA El Cofre (en adelante, EIAsd Inmaculada 4), el cual fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 089-2014-MEM/DGAAM del 12 de febrero de 2014¹⁶, sustentada en el Informe Técnico N° 189-2014-MEM/DGAAM/DNAM/DGAM/B del 11 de febrero de 2014. El cual detalla lo siguiente¹⁷:

"Informe Técnico N° 189-2014-MEM/DGAAM/DNAM/DGAM/B del 11 de febrero de 2014

(...)

2.10. Estaciones de Monitoreo de Efluentes.- Se ha incluido para la línea base los resultados de las dos (2) estaciones de monitoreo de control, a los puntos BIN (Bocamina Inmaculada Norte) y BIS (Bocamina Inmaculada Sur), por tratarse de aportantes a la calidad del agua del río Paratia a 300 m aproximadamente aguas abajo del proyecto Inmaculada 4.

Tabla N° 7.- Estaciones de Monitoreo de Efluentes Inmaculada Norte y Sur

N°	Estación	Ubicación	Parámetros	Coordenadas UTM WGS (4 Zona 19 S)		Altitud (msnm)
				Norte	Este	
1	BIN	Efluentes bocamina Inmaculada Norte	pH, STD, Acidez y Dureza, Cloruro, Total, Asenior Total, Carbono Total, Calcio +6, Ombre Total, Hierro Disuelto	329175	8290297	4201
2	BIS	Efluentes bocamina Inmaculada Sur	Plomo Total, Mercurio Total, Zinc Total	329180	8290303	4204

(...)

(Lo subrayado es agregado)



- 46. De lo anterior, se aprecia que el punto BIN fue incluido en la línea de base del EIAsd Inmaculada 4, debido a que es un aportante a la calidad del agua del río Paratia, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 zona 19S: 329180E, 8290303N, a 300 metros aproximadamente aguas abajo del proyecto Inmaculada 4.

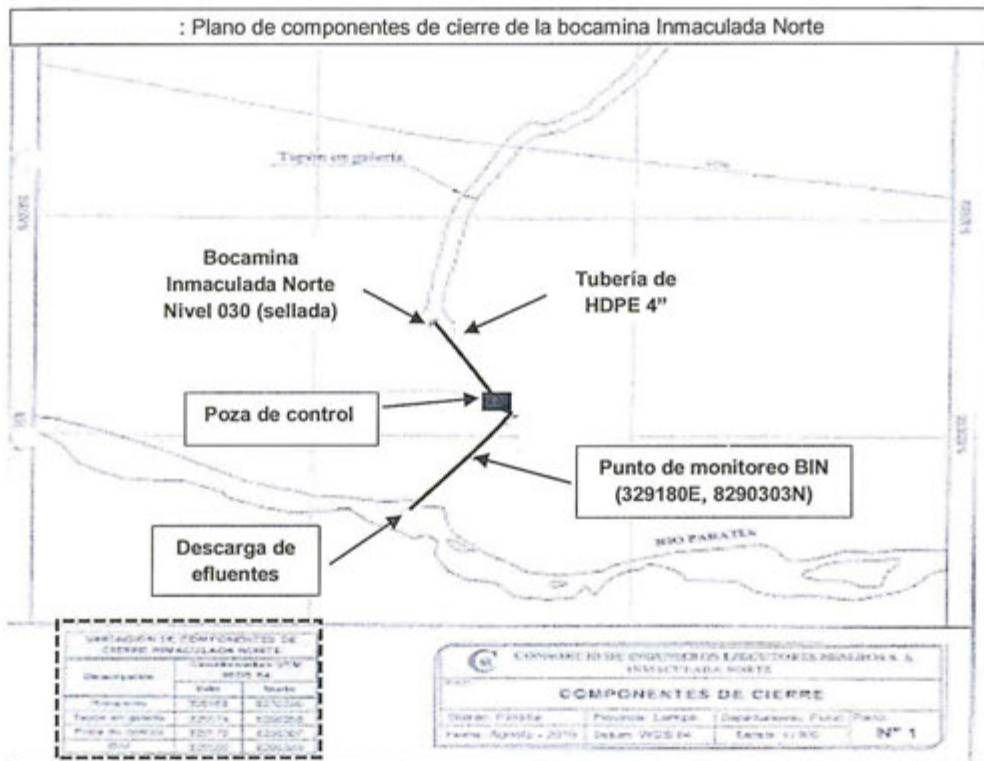


¹⁶ Páginas 36 al 39 del escrito N° 49093 del 24 de setiembre de 2015.

¹⁷ Páginas 40 al 41 del escrito N° 49093 del 24 de setiembre de 2015.



- 47. De otro lado, se observa que, a su vez, el punto de control BIN se encuentra ubicado a 4 m aproximadamente del sistema de tratamiento de efluentes (poza de control para tratamiento) de la bocamina Inmaculada Norte Nivel 030, y antes del punto de descarga de dichos efluentes al río Paratia, tal como se muestra en la siguiente imagen:



- 48. De todo lo expuesto, se observa que el punto de control denominado BIN cumple con una doble finalidad; por un lado, es usado para realizar el monitoreo de los efluentes tratados provenientes de la Bocamina Inmaculada Norte Nivel 030, con lo que se da cumplimiento a la medida correctiva N° 3; así como también cumple la finalidad de ser punto de monitoreo en la línea base del EIASd Inmaculada 4.

b.3.1 Conclusiones

- 49. En atención a lo expuesto, CIEMSA ha cumplido con presentar la información requerida por la DFSAI para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva N° 3.
- 50. En tal sentido, la DFSAI concuerda con lo establecido en el Informe Técnico N° 197-2016-OEFA/DFSAI-EMC, por lo que concluye que el administrado cumplió con la Medida Correctiva N° 3 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 696-2014-OEFA/DFSAI.
- 51. Por consiguiente, se declara el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.3 Conclusión final





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 356-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 045-2013-OEFA/DFSAI/PAS

52. Conforme a lo expuesto, el administrado acreditó el cumplimiento de las tres (3) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 696-2014-OEFA/DFSAI.
53. En tal sentido, corresponde declarar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
54. Por otro lado, corresponde señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de CIEMSA, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de las tres (3) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 696-2014-OEFA/DFSAI de fecha 28 de noviembre del 2014 en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A.

Artículo 3°.- DECLARAR CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 4°.- DISPONER LA INSCRIPCIÓN de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese.

dsg

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

